

DECRETO N° 51

(21 de febrero de 2014)

Por medio del cual se crea la Comisión Diocesana de Construcción y Arte Sagrado

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios
y Voluntad de la
Sede Apostólica

Obispo de Santa
Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que la Iglesia recomienda que en cada Diócesis, se establezca una Comisión de Arte Sagrado (Cfr. S.C. #46);
2. Que se hace necesario constituir un organismo que acompañe y oriente a los sacerdotes en el discernimiento, al momento de construir, reformar y restaurar bienes, muebles e inmuebles,
3. Que la Comisión debe velar por la salvaguarda de tantos bienes nobles y de valor histórico y obras de arte sagrado que hay en toda la Diócesis;
4. Que la Comisión aconseje la pertinencia y conveniencia pastoral, en temas de construcción, restauración, mejoramiento y mantenimiento de todos los bienes muebles e inmuebles;

5. Que en discernimiento comunitario, el Consejo Presbiteral de la Diócesis en pleno y unánimemente, aconsejó con urgencia la Creación de la Comisión Diocesana de Construcción y Arte Sagrado;
6. Que harán parte de la Comisión el Delegado Diocesano de Pastoral Litúrgica, el Director Administrativo de la Diócesis, un Arquitecto o Ingeniero, preferiblemente con competencias en arte sagrado y tres sacerdotes, nombrados por el Señor Obispo, quien presidirá la Comisión;

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la Comisión Diocesana de Construcción y Arte Sagrado, que se regirá según normas aprobadas por el Consejo Presbiteral de la Diócesis, en sesión del 19 de febrero de 2014.

Artículo Segundo: Nómbrase miembros de la Comisión a los Señores Presbíteros José Manuel Acevedo Acevedo, Delegado Diocesano de Pastoral Litúrgica, José Leandro Pérez Arroyave, Director Administrativo de la Diócesis, Rodrigo Alberto Cifuentes Vásquez, Jesús Arcángel Muñoz Gutiérrez y Eduin

Alberto Salazar Giraldo.

Parágrafo 1: El período de nombramiento es por cuatro años a partir de la fecha de expedición del presente decreto.

Parágrafo 2: La primera reunión de la Comisión será el día Primero (1) de Abril de 2014, en la Curia Diocesana, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2014

DECRETO N° 53

(21 de febrero de 2014)

Por medio del cual se concede Personería Jurídica Pública a la Asociación de Monjas Romualdinas de María

JORGE ALBERTO
OSSA SOTO

Por gracia de Dios
y Voluntad de la
Sede Apostólica

Obispo de Santa
Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que el 29 de abril de 2002, el padre Santiago Dall' Asta, monje camaldulense, residente en Campamento, constituyó la Asociación privada

de Monjas Romualdinas de María, con el deseo de realizar una vida monástica según el estilo de los Hermanos Camaldulenses. Esta Asociación comenzó en Hoyorrico (Santa Rosa de Osos).

2. Que Monseñor Jairo Jaramillo Monsalve, Obispo de la Diócesis en ese momento, dio el V°. B° a la iniciativa del Padre Santiago. Igualmente, la Santa Sede está informada de esta Asociación y le pareció bien la iniciativa.
3. Que jurídicamente, cumplen los requisitos para darles la personería jurídica a tenor de los cánones 113-123 del CIC. Esta Asociación para su funcionamiento legal necesita la personería jurídica eclesiástica que el Estado reconoce. Actualmente, funcionan en la diócesis dos casas: una en la vereda José María Córdoba, Chorros Blancos - Yarumal, con dos monjas, y otra en Los Llanos de Cuivá, contigua a la Casa Cural, con tres monjas. El padre Santiago vive en la primera.
4. Que según el canon 116 par. 2°, las Asociaciones privadas adquieren personería jurídica mediante decreto especial de la autoridad competente.
5. Que durante los años

que han vivido como Asociación privada han cumplido con la Misión a ellas encomendada, respondiendo cabalmente al espíritu y formación que diligentemente les ha ofrecido su fundador, hombre de profunda espiritualidad.

DECRETA:

Artículo Único: Se concede Personería Jurídica Pública a la Asociación de Monjas Romualdinas de María, a tenor del canon 116, parágrafo 2 del CIC.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2014

DECRETO N° 54

(28 de febrero de 2014)

Por medio del cual se Autoriza la Apertura de los Libros Parroquiales en algunos Centros de Animación Pastoral

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios
y Voluntad de la
Sede Apostólica

Obispo de Santa
Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Bladímer Taborda

Ochoa, Animador del Centro de Animación Pastoral "San Miguel Arcángel", en Caucasia, pidió autorización para abrir los libros acostumbrados en las parroquias;

2. Que el Señor Presbítero John Jairo Martínez Pareja, Animador del Centro de Animación Pastoral "Nuestra Señora del Carmen", en Barro Blanco (El Doce - Tarazá), pidió autorización para abrir los libros acostumbrados en las parroquias;
3. Que el Señor Presbítero Milagros Ortiz Cardona, Animador del Centro de Animación Pastoral "Nuestra Señora del Carmen", en Fraguas (Segovia), pidió autorización para abrir los libros acostumbrados en las parroquias;
4. Que a Juicio del Señor Obispo de la Diócesis, oído el Consejo Presbiteral, en sesión del 19 de febrero de 2014, pareció conveniente conceder estas autorizaciones y provechosas para el bien de las Comunidades de estos Centros de Animación Pastoral;
5. Que jurídicamente estas autorizaciones son viables;

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Señor Presbítero Bladímer Taborda Ochoa para abrir los libros parroquiales de Bautismos, Confirmaciones, Matrimonios y Defunciones, en el Centro de Animación Pastoral "San Miguel", en Caucasia.

Artículo Segundo: Se autoriza al Señor Presbítero John Jairo Martínez Pareja para abrir los libros parroquiales de Bautismos, Confirmaciones, Matrimonios y Defunciones, en el Centro de Animación Pastoral "Nuestra Señora del Carmen", en Barro Blanco (Tarazá).

Artículo Tercero: Se autoriza al Señor Presbítero Milagros Ortiz Cardona para abrir los libros parroquiales de Bautismos, Confirmaciones, Matrimonios y Defunciones, en el Centro de Animación Pastoral "Nuestra Señora del Carmen", en Fraguas (Segovia).

Parágrafo 1: Se debe cuidar que esos libros parroquiales se anoten con exactitud y se guarden diligentemente (Cfr. canon 535, par. 1 del CIC).

Parágrafo 2: Se debe tener una estantería o archi-

vo donde se guarden los libros parroquiales y cuidar que no vayan a parar a manos extrañas. (Cfr. canon 535, par. 4 del CIC).

Parágrafo 3: La apertura de los libros parroquiales se realizará a partir de los Sacramentos celebrados en este año 2014.

**COMUNÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Rosa de Osos, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2014

DECRETO N° 56

(4 de marzo de 2014)

Por medio del cual se otorga licencia para absolver la censura por delito de aborto

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios
y Voluntad de la
Sede Apostólica

Obispo de Santa
Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que el aborto es un crimen abominable (Cfr. Constitución Pastoral Gaudium et Spes 51, 3);
2. Que la Vida Humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de la concepción (Cfr. Instrucción Donum

Vitae 1, 1 de la Congregación para la Doctrina de la Fe);

3. Que el aborto es sancionado en la Iglesia con pena canónica de excomunión latae sententiae a tenor del Canon 1398 del Código de Derecho Canónico;
4. Que es necesario tener presente que en este caso puede haber circunstancias eximentes (Cfr. Can. 1323) o atenuantes (Cfr. Can. 1324);
5. Que esta pena puede ser absuelta por el Ordinario del lugar tanto para sus súbditos como para quienes se encuentren en su territorio o hayan cometido allí el pecado (Cfr. Can. 1355, 2);
6. Que la autoridad competente, a tenor del canon 972, puede conceder la facultad de oír confesiones tanto por un tiempo indeterminado como determinado;
7. Que es competencia del Obispo Diocesano determinar oportunamente y disponer cuanto redunde en beneficio del bien espiritual de los fieles, en cumplimiento de las disposiciones y concesiones propias a la digna celebración de los sacramentos (Cfr. Instrucción Pastoral del 13 de febrero de 2002);

8. Que el Santo Padre Francisco ha recordado que el tiempo de Cuaresma es exactamente tiempo de la misericordia;

DECRETA:

Artículo Primero: Otórguese, como facultad ordinaria, la Licencia para absolver la censura en la que se incurre por el delito del aborto, en el período de tiempo comprendido desde el miércoles de Ceniza (5 de marzo de 2014), hasta el domingo de Pentecostés (8 de junio de 2014) inclusive, exclusivamente en sus parroquias, a los Señores Curas Párrocos de:

1. La Inmaculada de Amalfi: Sr. Pbro. Orlando de Jesús Ruiz Mesa.
2. San José de Angostura: Sr. Pbro. Rodrigo Alberto Cifuentes Vásquez.
3. San Luis Gonzaga de Anorí: Sr. Pbro. Lorenzo Velásquez Velásquez.
4. San Antonio de Padua de Briceño: Sr. Pbro. Jesús Hernando Jaramillo Peña.
5. Sagrado Corazón de Caucasia: Sr. Pbro. Julio Enrique Ramírez Valencia.
6. Nuestra Señora del Carmen del Bagre: Sr. Pbro. Álvaro Andrés Balbín Medina.

7. Nuestra Señora del Carmen de Gómez Plata: Sr. Pbro. Humberto de Jesús Atehortúa Mesa.

8. Santa Bárbara de Ituangó: Sr. Pbro. Elkin Guillermo Pérez Palacio.

9. Nuestra Señora de los Remedios: Sr. Pbro. Martín Horacio Zapata Amaya.

10. Señor de los Milagros de San Pedro: Sr. Pbro. Carlos Ignacio Cárdenas Montoya.

11. Basílica Nuestra Señora de las Misericordias: Sr. Pbro. Dairo de Jesús Guzmán Montoya.

12. Catedral Santa Rosa de Lima: Sr. Pbro. José Gregorio Rodríguez Abello.

13. Nuestra Señora de los Dolores de Tarazá: Sr. Pbro. Ramón Eraldo López Restrepo.

14. San Juan Nepomuceno de Toldas de Toledo: Sr. Pbro. Rodrigo de Jesús Peña Lopera.

15. Nuestra Señora del Carmen de Vegachí: Sr. Pbro. Alberto Elías Avendaño Martínez.

16. María Inmaculada de Yarumal: Sr. Pbro. Oscar Alberto Arias Cárdenas.

17. Jesús Crucificado de Zaragoza: Sr. Pbro. Rubén Darío Torres Ramos.

Parágrafo 1: Esta facultad no puede delegarse, a te-

nor del Canon 137, 4 del Código de Derecho Canónico.

Parágrafo 2: La potestad delegada se extingue una vez transcurrido el plazo para el que fue concedida (Cfr. Can. 142, 1 del Código de Derecho Canónico).

Artículo Segundo: En la Diócesis tienen facultad para la absolución en el fuero sacramental de censuras reservadas, además del Señor Obispo, el Señor Vicario General, Pbro. Luis Alfonso Urrego Monsalve y el Señor Penitenciario de la Diócesis, Pbro. Francisco José Mejía Vargas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2014.

DECRETO N° 57

(7 de marzo de 2014)

Por medio del cual se crea en la Diócesis la Jornada Anual "24 Horas para el Señor".

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que es deseo insistente del Santo Padre Francisco recuperar la importancia del Sacramento de la Penitencia;
2. Que se valore la Cuaresma como un tiempo propicio para vivir la Evangelización a la luz de este Sacramento;
3. Que el Santo Padre Francisco por medio del Pontificio Consejo para la Nueva Evangelización ha propuesto organizar una Jornada Anual de "24 horas para el Señor";
4. Que dicha Iniciativa busca permitir a quienes lo deseen la Confesión sacramental y un momento de Adoración Eucarística;
5. Que la intención es crear una feliz tradición que se confirme cada año en los días inmediatamente anteriores al IV Domingo de Cuaresma "Laetare";
6. Que la Diócesis de Santa Rosa de Osos, se une a esta magnífica propuesta, de acuerdo a sus propias posibilidades;
7. Que en palabras del Santo Padre Francisco, el sacerdote muestra su caridad pastoral y entrañas de Misericordia en la administración del Sacramento de la Reconciliación; lo demues-

tra con su actitud, con la manera de acoger, de escuchar, de aconsejar y de Absolver;

8. Que en la administración del Sacramento de la Reconciliación es normal que se puede dar diferencias de estilo, pero nunca en la sustancia, la sana doctrina moral y la misericordia, según el Papa Francisco;
9. Que los sacerdotes sean los primeros es aprovechar esta propuesta y vivan el sacramento en primera persona, en su propio corazón;
10. Que la Oración es la *"fuerza del Cristiano y de todo creyente. Y la Cuaresma es tiempo de una oración más intensa y prolongada, más capaz de hacerse cargo de las necesidades de los hermanos"* (Papa. Francisco);

DECRETA:

Artículo Primero: Créase en la Diócesis de Santa Rosa de Osos la Jornada Anual "24 Horas con el Señor".

Artículo Segundo: Organícese en todas las Parroquias y Centros de Animación Pastoral de la Diócesis esta jornada, el viernes 28 de marzo del presente año, desde las 5:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. con

total disponibilidad para administrar el Sacramento de la Reconciliación.

Artículo Tercero: En los pueblos con varias parroquias, organícese una sola jornada en una de las parroquias donde estén presentes todos los sacerdotes con total disponibilidad para la administración del Sacramento.

Parágrafo 1: Debe dársele a esta jornada toda la importancia posible con oportuna y eficaz comunicación a los fieles para que aprovechen esta oportunidad.

Las parroquias sedes para esta jornada de Reconciliación en los pueblos con varias parroquias urbanas, son:

1. Parroquia La Inmaculada de Amalfi
2. Parroquia La Sagrada Familia de Caucasia
3. Parroquia Nuestra Señora del Carmen del Bagre
4. Parroquia Santa Bárbara de Ituango
5. Parroquia de La Catedral de Santa Rosa de Osos
6. Parroquia Nuestra Señora de los Dolores de Segovia
7. Parroquia Nuestra Se-

ñora de los Dolores de Tarazá

8. Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Yarumal

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los siete (7) días del mes de marzo de 2014.

DECRETO N° 58

(8 de marzo de 2014)

Por medio del cual se organiza la atención pastoral de algunos sectores rurales y se definen algunos límites parroquiales.

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios
y Voluntad de la
Sede Apostólica

Obispo de Santa
Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que la presencia permanente de un Sacerdote en la Comunidad de Barro Blanco - Tarazá, exige reorganizar la atención pastoral en algunas sectores rurales;
2. Que se hace necesario, por identidad, sentido de pertenencia, practicidad y conveniencia pastoral, reorganizar los límites parroquiales urbanos en Ituango;

3. Que la atención pastoral, la ubicación y la afluencia de fieles, requieren reorganizar límites veredales entre las parroquias La Merced de Yarumal y San José de Cedeño;

4. Que el Consejo Presbiteral en pleno, en sesión de febrero pasado, después de revisar algunos límites parroquiales, en un ponderado análisis y en discernimiento comunitario, sugirieron al Señor Obispo, la urgencia de acomodar límites de acuerdo a las actuales circunstancias y necesidades pastorales (Cfr. Sínodo Diocesano # 64);

DECRETA:

Artículo Primero: Encárgase de la animación y atención pastoral al Centro de Animación Pastoral "Nuestra Señora del Carmen" de Barro Blanco - Tarazá de los siguientes sectores rurales hasta ahora atendidos desde la parroquia "El Señor Caído" de El Doce - Tarazá: San Antonio, Purí, Cumbres de Purí, Potrero largo, Pité abajo, Cumbres de Pité, Cabeza de Perro, Corralito, y Santa Cruz.

Artículo Segundo: Encárgase de la animación y atención pastoral al Cen-

tro de Animación Pastoral "Nuestra Señora del Carmen" de Barro Blanco - Tarazá del sector rural Bejuquillo atendido hasta ahora desde la parroquia "Santa María Magdalena" de Cáceres.

Artículo Tercero: Ratifícase la atención pastoral del sector rural de Pailitas a la parroquia "Nuestra Señora de la Merced" de Yarumal.

Artículo Cuarto: Ratifícase la atención pastoral del sector rural de El Hormiguero a la parroquia "San José" de Cedeño.

Artículo Quinto: Encárgase de la atención pastoral, en su totalidad, del sector urbano de la Esperanza en Ituango, a la parroquia "El Carmelo"; sector hasta ahora atendido por la parroquia de "Santa Bárbara".

Artículo Sexto: Defínase la calle San Roque (Calle 16) en línea recta como el límite entre las parroquias urbanas de Ituango, de Santa Bárbara y El Carmelo.

Parágrafo 1: La Calle San Roque, en su totalidad, (lados derecho e izquierdo), hacia arriba constituye la parroquia El Carmelo y de la calle San Roque, exclu-

da, hacia abajo constituye la parroquia de Santa Bárbara.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2014.

DECRETO N° 59

(25 de marzo de 2014)

Por medio del cual se modifica y reglamenta el decreto N° 18 del 22 de Noviembre de 2012 sobre las Normas para la protección de Menores en la Diócesis de Santa Rosa de Osos

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios
y Voluntad de la
Sede Apostólica

Obispo de Santa
Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que por mandato de nuestro Señor Jesucristo y a ejemplo suyo, los menores de edad deben ser tratados con el más alto respeto y cuidado por parte de la Iglesia, evitándoles, bajo gravísima admonición, derivada tanto de la ley natural como de las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia, cualquier escán-

dalo;

2. Que la Iglesia Católica en Colombia ha asumido la tarea de favorecer un ambiente eclesial seguro para los menores de edad estableciendo medidas eficaces de prevención de eventuales casos de delito sexual;
3. Que se ha buscado optimizar los procedimientos para investigar y sancionar los delitos de abuso sexual cometidos por clérigos y que, igualmente, se han ido implementando mecanismos de acompañamiento a las víctimas para conducir las a la sanación espiritual y al perdón;
4. Que además de acoger las disposiciones que en materia de abuso sexual a menores ha dado la Santa Sede se hace preciso establecer, en la Diócesis de Santa Rosa de Osos, unas normas de protección de menores.

DECRETA:

Artículo Único: Se establecen las **Normas para la Protección de Menores, para la Diócesis de Santa Rosa de Osos**, cuya copia se anexa al presente decreto.

Parágrafo 1: El presente

decreto modifica cualquier disposición diocesana que sobre este caso hubiere, quedando vigentes las del presente decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, Solemnidad de la Anunciación de Nuestro Señor Jesucristo, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2014.

Normas para la Protección de Menores

1. Introducción

La Diócesis de Santa Rosa de Osos agradece sin cesar a Dios, el testimonio cristiano de sus sacerdotes que, de forma abnegada, dedican su vida al anuncio - de la Palabra de Dios, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, para quienes son modelo, y muchas veces instrumentos de los que Dios se vale para llamarlos a la vida sacerdotal, a la vida religiosa y a la vida cristiana en general.

Nuestra Iglesia particular también agradece infinitamente a Dios la gran cantidad de niños, niñas y adolescentes que los padres de familia le confían y ve en ellos un motivo de

profunda esperanza sobre su futuro y el futuro de las vocaciones no únicamente a la vida sacerdotal y religiosa sino a los distintos ministerios y servicios que contribuirán a su propio crecimiento.

Abundantes han sido, en efecto, las obras sociales e iniciativas pastorales diocesanas consagradas a la protección y ayuda de los más pequeños y vulnerables.

Sin embargo, es muy lamentable constatar que pese a los preceptos del Evangelio y de la doctrina católica, a la formación que se imparte en los seminarios y a las advertencias habituales que hacen los superiores, se presentan hechos dolorosos que afectan gravemente la vida de las personas y de la Iglesia. Esto hace necesario establecer normas que ayuden a afrontar y a tomar los debidos correctivos cuando se presentan casos de abuso sexual de menores de edad, particularmente por parte de clérigos.

De acuerdo con lo establecido por el Papa Juan Pablo II²², la Iglesia de Santa Rosa de Osos afir-

ma sin vacilaciones que no hay lugar en el sacerdocio para quienes dañan a los jóvenes y abusan de los menores. Por ello a través de estas normas, ratifica el compromiso de seguir velando por su bienestar espiritual y moral, y protegerlos de cualquier abuso o maltrato.

2. Concepto de abuso sexual

2.1 Se entiende por “abuso de menores”, a tenor del canon 1395 § 2, del Código de Derecho Canónico (CIC) y de las normas del *Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (MP SST)*, Art. 6, § 1, n. 1, el delito contra el sexto mandamiento del decálogo cometido con un menor de 18 años de edad. Se equipara al menor la persona que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón.

2.2 Constituye, así mismo, abuso de menores, y como tal delito grave contra la moral, la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años, en cualquier forma y con cualquier instrumento (*MP SST* Art. 6, §

1, n. 2).

2.3. Si las acciones surgen por iniciativa o provocación de los menores de edad o son consentidas por ellos, permanece la responsabilidad y el delito en los adultos que las cometen.

3. Normativa de la Iglesia universal

Para el tratamiento de eventuales acusaciones de abuso de menores, la Diócesis de Santa Rosa de Osos se rige por las normas que la Sede Apostólica ha establecido a propósito de la recepción de denuncias, la investigación previa y la remisión de casos a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Se trata en particular, de las disposiciones contenidas en el Código de Derecho Canónico; en el *Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (Normae de gravioribus delictis)*, promulgado por el Papa Juan Pablo II el 30 de abril de 2001; y en las modificaciones que, a este mismo decreto, introdujo el Papa Benedicto XVI y que fueron promulgadas el 21 de mayo de 2010. También se tiene en cuenta la Carta Circular de la Congrega-

²² Juan Pablo II. *Discurso en la reunión interdicasterial con los Cardenales de Estados Unidos*. 23 de abril de 2002.

ción para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales con indicaciones para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero, publicada el 3 de mayo de 2011.

Las presentes normas no sustituyen ninguna de las disposiciones canónicas establecidas por la Santa Sede, sino que las explicita y las aplica.

4. Recepción de las denuncias

Los responsables de los organismos diocesanos han de estar siempre dispuestos para escuchar y atender las denuncias relacionadas con el abuso sexual de menores, y a orientar hacia el Vicario General de la Diócesis, quien coordinará todo lo relacionado con la protección de menores.

Las denuncias que se hacen por abuso sexual a menores deben estar soportadas en pruebas, evitando, bajo grave deber de conciencia, hacer acusaciones temerarias o falsas, así como divulgar los detalles que puedan afectar la tranquilidad de los menores.

Se tendrá cuidado de proteger los derechos de todas las partes implicadas

y de dar a los clérigos acusados la oportunidad de conocer las denuncias y de defenderse. Cuando se ha probado que una acusación es infundada, se adoptarán medidas para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada, aún acudiendo a una demanda ante un tribunal civil

No se dará trámite a acusaciones anónimas.

5. Funciones del Vicario General como responsable de la protección de menores

5.1 Recibir eventuales denuncias de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en el ámbito de esta jurisdicción eclesiástica.

5.2 Informar oportunamente al Obispo Diocesano acerca de eventuales denuncias y si el Obispo Diocesano lo determina, dirigir en un caso particular, la investigación preliminar de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa de la Iglesia.

5.3 Llevar el registro y el archivo de las eventuales denuncias. La documentación de cada caso será conservada en el archivo secreto de la curia dioce-

sana, de conformidad con las normas universales sobre registro de documentos confidenciales (cfr. *CIC*, cc. 489 y 1719). La documentación no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente sin permiso expreso del Obispo Diocesano.

5.4 Asesorar al Obispo Diocesano en la valoración de las acusaciones y en la determinación de la oportunidad de aplicar medidas cautelares (cfr. *CIC*, c. 1722)

5.5 Proponer medidas orientadas a la protección de menores y vigilar la observancia de las mismas.

Para el cumplimiento de su misión el Delegado podrá contar, previa aprobación del Obispo Diocesano, con la ayuda de profesionales especialistas en Derecho Canónico, Derecho Penal y Civil, Psicología, Teología Moral y Ética.

6. Cooperación con las autoridades civiles y responsabilidad individual

La Diócesis de Santa Rosa de Osos cumple con todas las leyes civiles vigentes. Por ello, advertirá a los denunciantes sobre el derecho que tienen a llevar las acusaciones también a las autoridades civiles.

Tal advertencia quedará consignada por escrito y deberá ser firmada por el denunciante o por la presunta víctima. Si se trata de un menor de edad, la advertencia será firmada por sus padres o tutores legales.

Por ningún motivo se intentará disuadir al denunciante, a la presunta víctima o a su familia de denunciar el caso ante las autoridades civiles. No se podrán suscribir acuerdos que exijan confidencialidad, de hechos o personas, a las partes involucradas en acusaciones de abuso sexual de menores por parte de un clérigo.

Las acciones del acusado y sus consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad penal del clérigo que ha cometido el crimen y no de la Iglesia particular, ni de cualquiera otra institución de la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

7. Proceso canónico

Siguiendo las normas establecidas en el *Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela* vigente, la Diócesis de Santa Rosa de Osos, tras haber recibido una denuncia de abuso sexual

de un menor de edad por parte de un clérigo, seguirá estos pasos:

7.1 Apertura y desarrollo de la investigación preliminar, la cual tiene por objeto determinar la verosimilitud de las denuncias.

7.2 Examen de las conclusiones de la investigación preliminar.

7.3 Remisión del proceso a la Santa Sede, en caso de que la acusación resulte verosímil.

7.4 Ejecución de las disposiciones emanadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe.

La descripción detallada de este proceso se encuentra en el anexo 1.

8. Evaluación de los clérigos

La Diócesis de Santa Rosa de Osos cumplirá con el deber de evaluar atentamente los antecedentes de todos los clérigos que ejerzan su ministerio en esta jurisdicción, incluso temporalmente. En particular:

8.1 Cuando tenga lugar el traslado de un clérigo proveniente de otra circunscripción eclesiástica, se solicitará al Obispo de la Diócesis de proveniencia

informar sobre la eventual existencia de acusaciones de abuso sexual en su contra y, si las hubiere, sobre el estado de las mismas.

8.2 La misma medida se seguirá con los superiores de un instituto religioso o de sociedad de vida apostólica, cuando propongan un clérigo de su comunidad para ejercer un cargo pastoral en la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

Se hará un seguimiento a eventuales manifestaciones de abuso que puedan presentar los clérigos frente a los menores de edad, sin dejar de tener en cuenta posibles provocaciones y engaños de los mismos niños y adolescentes.

9. Atención a las víctimas

El Vicario General de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, como responsable de la protección de menores, coordinará la asistencia y el cuidado pastoral de los menores que han sido víctimas de abuso sexual, así como de las personas que afirman haber sufrido tal abuso cuando eran menores de edad, de parte de los clérigos vinculados a esta Iglesia particular.

Para realizar eficientemente esta labor que es ante

todo un acompañamiento espiritual adecuado que lleve a la sanación y al perdón, contará con los medios necesarios. Igualmente, podrá asesorarse de especialistas en psicología y psiquiatría, si lo ve conveniente.

10. Normas para empleados y voluntarios que trabajan en la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

Los empleados y voluntarios que prestan diversos servicios en la Diócesis de Santa Rosa de Osos han de procurar que en sus relaciones interpersonales y en toda circunstancia se reflejen los ideales del Evangelio. En concreto, para propiciar que los niños y adolescentes disfruten de un ambiente seguro mientras participan en las actividades eclesiales, tienen el deber de:

10.1 Ofrecer buen ejemplo a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, conforme a las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.

10.2 Tratarlos con madurez afectiva y respeto profundo, evitando demostrar manifestaciones inconvenientes de afecto.

10.3 Evitar con ellos cual-

quier tipo de situaciones, expresiones o acciones de doble sentido que puedan prestarse a tergiversaciones o malas interpretaciones.

10.4 Gestionar el permiso escrito de los padres o los tutores legales para que los niños, niñas y adolescentes participen en actividades que se realicen fuera de la parroquia o de las instituciones diocesanas.

En la misma línea, se prohíbe a dichos empleados y voluntarios:

10.5 Tener con los menores contactos físicos impropios.

10.6 Encerrarse en cualquier sitio con un menor.

10.7 Privilegiar con favoritismos a un menor de edad.

10.8 Alojarse a menores de edad en las casas curales o en cualquiera otra residencia sacerdotal o pastoral.

10.9 Llevar como acompañante único a un menor de edad.

10.10 Administrar cualquier tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres del menor o, en caso de ur-

gencia, sin la asesoría de un profesional de la salud.

10.11 Desarrollar actividades con menores bajo la influencia de narcóticos o alcohol.

10.12 Suministrar alucinógenos, bebidas alcohólicas o tabaco a los menores.

10.13 Escuchar música u observar cualquier material con contenido pornográfico o de incitación sexual en compañía de un menor, aún con pretextos educativos o artísticos.

10.14 Someter a los menores a castigos físicos o humillantes.

10.15 Trivializar o exagerar el asunto del abuso de los menores.

10.16 Esta normativa es de obligatorio cumplimiento para todos los clérigos de la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

Para la selección de empleados y voluntarios al servicio de la Iglesia Diocesana, el Vicario General a nivel de curia y los responsables de las parroquias y demás instituciones, implementarán en los procesos de selección del personal los mecanismos idóneos que apunten a proteger a los menores de abusos o maltratos.

Igualmente, se hará un seguimiento a eventuales manifestaciones de abuso que puedan presentar los empleados y voluntarios que trabajan en la Diócesis de Santa Rosa de Osos frente a los menores de edad, sin dejar de tener en cuenta posibles provocaciones y engaños de los mismos niños y adolescentes.

Como prueba de acatamiento y de responsabilidad en esta materia, todos firmarán un documento en el que conste que conocen, aceptan y se comprometen con estas normas (cfr. Anexo 2), dejando claro que ninguna autoridad en la Iglesia tolera, comparte, promueve, autoriza o siquiera trivializa el abuso y el maltrato a los menores.

ANEXO 1

ITINERARIO DEL PROCESO CANÓNICO

1. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

1.1 La decisión de iniciar la investigación preliminar corresponde al Obispo Diocesano, y teniendo en cuenta que el c. 1717 § 1 del *CIC* prescribe que: *“siempre que el ordinario tenga noticia, al menos ve-*

rosímil de un delito debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua”.

1.2 Si el Obispo Diocesano decide iniciar la investigación preliminar, lo hará mediante decreto en el que nombre la o las personas idóneas para llevarla a cabo, teniendo en cuenta que él mismo puede asumir personalmente la investigación (cfr. Art. 16 del *MP SST* y el c. 1717 del *CIC*)

1.3 A menos que existan motivos grandes en contra, el decreto de apertura de la investigación preliminar será notificado por escrito y lo antes posible al clérigo acusado. Se le recordará el principio de presunción de inocencia y se le advertirá que no debe comunicarse con el acusador o acusadores ni con la presunta víctima o su familia. Del mismo modo, se le recomendará buscar la asesoría de un experto canonista.

1.4 Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho que tiene el acusado a contar con una defensa

idónea. En consecuencia, a no ser que el Obispo Diocesano juzgue que existan graves razones en contra, desde la primera fase de la investigación el acusado debe ser informado de las imputaciones en su contra, dándole la oportunidad de responder a cada una. La prudencia del Obispo Diocesano decidirá cuál información deberá ser comunicada al acusado.

Si el Obispo Diocesano juzga que existen razones para limitar la información que se da al acusado, se le hará notar que, si al concluir la investigación preliminar las acusaciones no son descartadas como infundadas y se sigue un proceso judicial o administrativo, tendrá conocimiento de las acusaciones y pruebas que se presentan contra él y la posibilidad de contradecirlas.

1.5 En todo momento del procedimiento disciplinar o penal se debe asegurar al clérigo acusado un adecuado acompañamiento espiritual y se le brindarán, de acuerdo con las circunstancias de cada circunscripción, los medios necesarios para una adecuada manutención.

1.6 Se debe evitar que la investigación preliminar

ponga en peligro la buena fama de las personas (cfr. c. 1717, 2 del *CIC*). Esto significa que quienes intervienen en la investigación preliminar deben respetar el principio de confidencialidad. Sólo las personas expresamente autorizadas por el Obispo Diocesano podrán tener acceso a la información o documentos relacionados con las acusaciones de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo.

1.7. En caso de denuncia de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo presentada ante la autoridad civil, toda eventual asesoría jurídica ante los tribunales del Estado será responsabilidad exclusiva del clérigo acusado. Ni siquiera a título privado el acusado podrá hacer uso de abogados o asesores jurídicos que tengan vínculos laborales con la circunscripción eclesiástica.

2. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES APLICABLES DURANTE EL PROCESO

2.1 Sin menoscabo del principio de presunción de inocencia, el Obispo Diocesano, dentro de los parámetros establecidos por la ley universal, podrá imponer durante el proceso de investigación

preliminar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar el bien de la Iglesia y el de las personas involucradas en los hechos (cfr. c. 1722 del *CIC* y Art. 19 del *MP SST*).

Incluso antes de recibir las conclusiones de la investigación previa, si el Obispo Diocesano, tras haber escuchado el parecer del Vicario General, concluye que la acusación de abuso sexual contra un menor resulta creíble, impondrá las medidas cautelares necesarias para evitar que el clérigo acusado pueda reincidir en las conductas delictivas que se le imputan.

Las medidas cautelares deberán notificarse por medio de decreto episcopal al clérigo acusado (cfr. cc. 47 – 58 del *CIC*).

2.2 De acuerdo a lo establecido en el derecho universal (cfr. c 1722 del *CIC*), las medidas cautelares pueden ser:

- a. La suspensión del clérigo del ejercicio del ministerio sagrado y/o de un oficio o cargo eclesiástico.
- b. La imposición o prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.

- c. La prohibición de la celebración pública de la Eucaristía mientras se espera el resultado definitivo del proceso canónico (cfr. c. 1722 del *CIC*).

3. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

3.1 Los investigadores nombrados por el Obispo Diocesano tienen los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (cfr. c. 1717, 3 del *CIC*). Su misión es la de recoger, en la medida de lo posible, toda la información necesaria para valorar la credibilidad de la denuncia (personas involucradas, lugares, fechas, hechos relevantes, eventuales testigos y otros medios lícitos de prueba).

3.2 Los investigadores se entrevistarán con la persona o personas que hayan presentado acusaciones, con la víctima (si las acusaciones han sido cursadas por otras personas), con el acusado y con cualquier otra persona que pueda ayudar a clarificar los hechos a los que se refieran las acusaciones. A todos se les recordará el derecho de contar con asesoría jurídica.

3.3 Los investigadores y

aquellos a quienes entrevisten firmarán un informe escrito de cada entrevista, con todos los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, circunstancias importantes, etc.).

3.4 Si la víctima es aún menor de edad, los investigadores juzgarán si resulta apropiado entrevistarla a no. En caso afirmativo, deberán solicitar primero el consentimiento expreso de sus padres o de sus representantes, dejando por escrito constancia del mismo y la entrevista tendrá lugar en presencia de ellos.

3.5 Antes de entrevistar al acusado, le ha de informar sobre las acusaciones presentadas contra él, dándole la posibilidad de defenderse. Se tendrá en cuenta que no tiene obligación de confesar el delito, ni puede pedírsele juramento (cfr. c. 1728, 2 del CIC).

4. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. ACTUACIÓN JURÍDICA Y PASTORAL.

EL Obispo Diocesano deberá asegurarse de que la investigación preliminar se lleve a cabo con el máximo cuidado y mayor celeridad. Todos los pasos seguidos en su

desarrollo, incluidas las conclusiones, deberán quedar consignados por escrito y serán entregados al Obispo Diocesano. En ellos deberá constar:

- a. Si las acusaciones resultan verosímiles.
- b. Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito sexual contra menor.
- c. Si el delito parece imputable al acusado.

4.1 El Obispo Diocesano podrá determinar que se amplíe la investigación. Si, a su juicio, la información resulta completa, procederá mediante decreto al cierre de la investigación preliminar.

Si las acusaciones no resultan verosímiles el decreto Episcopal declarará concluida la investigación y desestimaré las acusaciones como carentes de fundamento.

Si las acusaciones resultan verosímiles y hay por tanto razones para pensar que se ha cometido un delito, en el decreto de cierre de la investigación preliminar se ordenará la remisión del caso a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

4.2 El decreto mencionado en el artículo anterior será

oportunamente notificado al acusado y a la víctima si es mayor de edad. En caso contrario, a sus padres o representantes legales.

5. DE LA NOTIFICACIÓN A LA SANTA SEDE

5.1 Si una vez concluida la investigación preliminar, el Obispo Diocesano, tras haber consultado al Vicario General, concluye que la acusación de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo resulta verosímil, notificará el caso con prontitud a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

5.2 Además de otras informaciones que el Obispo Diocesano considere relevantes para el estudio del caso, la notificación a la Congregación para la Doctrina de la Fe deberá incluir:

- a. Los datos personales y el *curriculum vitae* del clérigo acusado.
- b. Copia auténtica de toda la documentación recogida durante la investigación preliminar (denuncia, respuesta del acusado, testimonios, documentos, etc.).
- c. Las conclusiones de la investigación.
- d. Las medidas cautelares que se han adoptado o

se piensan adoptar.

- e. Información sobre la existencia de eventuales procesos civiles en contra del acusado.
- f. Descripción de la notoriedad o de la difusión pública de las acusaciones.

5.3 En caso de presentarse “prescripción” - establecida hoy en veinte (20) años contados a partir del cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima - el Obispo Diocesano podrá solicitar a la Congregación para la Doctrina de la Fe una dispensa de dicha prescripción indicando las razones pertinentes (cfr. Art. 7 del *MP SST*).

5.4 A menos que la Congregación para la Doctrina de la fe, tras haber sido notificada, asuma directamente el tratamiento del caso, la misma Congregación indicará al Obispo Diocesano la forma de proceder. (cfr. Art. 16 del *MP SST*).

5.5 Las disposiciones emanadas por la Congregación serán ejecutadas por el Obispo Diocesano fielmente y con diligencia, sin perjuicio de la posibilidad de informar a la Congregación sobre la existencia de motivos graves o circunstancias nuevas que puedan ocurrir durante el

transcurso del proceso penal.

5.6 Cuando se haya admitido o se haya demostrado la perpetración de delito sexual contra un menor, el clérigo infractor deberá recibir una justa pena y, si la gravedad del caso lo requiere, será expulsado del estado clerical (cfr. Art. 6 del *MP SST* y c. 1395, 2 del *CIC*).

5.7 No se readmitirá un clérigo al ejercicio público de su ministerio si éste puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad (cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular del 3 de mayo de 2011, III, i).

5.8 La dimisión del estado clerical podrá ser solicitada voluntariamente por el infractor en cualquier momento. En caso de excepcional gravedad, el Obispo Diocesano podrá solicitar al Santo Padre la dimisión del sacerdote o diácono del estado clerical *pro bono Ecclesiae*, incluso sin el consentimiento del acusado. Del mismo modo, el clérigo infractor podrá solicitar la dispensa de las obligaciones del estado clerical, incluido el celibato (cfr. Art. 21, 2, 2° del *MP SST*).

Anexo 2

Cláusula de Conocimiento y promesa de Observancia de las Normas para la Protección de Menores

Yo _____

_____, *identificado con cédula de ciudadanía* _____

_____, *declaro haber comprendido y aceptado plenamente que:*

a. Las *Normas Para la Protección de Menores* emanadas por la Diócesis de Santa Rosa de Osos el 25 de marzo de 2014, han sido preparadas como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio eclesial en la Diócesis de Santa Rosa de Osos, particularmente en aquello que se refiere al trato con menores de edad.

b. La observancia de los criterios establecidos en las presentes *Normas* es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial como (**nombre del cargo o función**) _____

c. La información contenida en estas *Normas*

no debe interpretarse en modo alguno, como un contrato de trabajo o de continuación de empleo y no establece vínculo laboral entre la Diócesis de Santa Rosa de Osos y mi persona.

d. La responsabilidad del cumplimiento de las *Normas* establecidas recae exclusivamente en mi persona y no en la Diócesis de Santa Rosa de Osos o en la entidad eclesiástica en la que presto mi servicio. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas y que, a su vez, pudieran dar origen a eventuales investigaciones, así como de las sanciones civiles y canónicas que mis actos pudieran comportar.

e. Estas *Normas Para la Protección de Menores* son propiedad de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido con o sin previo aviso y que es mi deber familiarizarme con las presentes *Normas* y sus eventuales modificaciones adhiriéndome fielmente a lo allí contenido.

f. Es mi deber dar a cono-

cer a mi superior eclesial y a la autoridad eclesiástica competente todo posible acto de violación de la conducta establecida en las presentes *Normas* de la que pudiera ser testigo.

Habiendo leído y aceptado las *Normas* para la Protección de Menores emanadas por la Diócesis de Santa Rosa de Osos el 25 de marzo de 2014, junto a las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, prometo que mis acciones se registrarán, siempre y en toda circunstancia, por las normas establecidas, exonerando a la Diócesis de Santa Rosa de Osos de toda eventual consecuencia civil o penal que el incumplimiento de las normas aquí contenidas u otras acciones pudieran acarrear.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente declaración ante testigo.

 Nombre en letra de molde

 _ Firma

____ Nombre en letra de molde del testigo

 _ Firma del testigo

 Fecha

Santa Rosa de Osos, 10 de abril de dos mil catorce

DECRETO N° 60

(25 de marzo de 2014)

Por medio del cual se nombra el responsable de la Protección de Menores en la Diócesis de Santa Rosa de Osos

**JORGE ALBERTO
 OSSA SOTO**

Por gracia de Dios
 y Voluntad de la
 Sede Apostólica

Obispo de Santa
 Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que la Diócesis de Santa Rosa de Osos ha establecido las *Normas* para Protección de Menores;
2. Que además de acoger estas disposiciones, es necesario nombrar un sacerdote como responsable de vigilar la observancia de las mismas;
3. Que el sacerdote responsable debe recibir las eventuales denuncias, informarlas al Se-

ñor Obispo y llevar diligentemente el registro y archivo;

4. Que para el cumplimiento de esta misión, el delegado podrá contar con la ayuda de profesionales especialistas en Derecho Canónico, Penal y Civil, Psicología, Teología Moral y Ética.

DECRETA:

Artículo Único:

Nómbrese al Señor Vicario General como responsable de la Protección de Menores en la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, Solemnidad de la Anunciación de Nuestro Señor Jesucristo, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2014.

DECRETO N° 62

(7 de mayo de 2014)

Por medio del cual se nombran algunos párrocos y se hacen otros nombramientos

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios
y Voluntad de la
Sede Apostólica

Obispo de Santa
Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que el padre Jhoine Ruiz del Río, por motivos de salud, ha presentado su renuncia como párroco de la parroquia El Divino Niño en Caucasia y el Señor Obispo le ha aceptado la renuncia;
2. Que es necesario proveer la vacancia en la parroquia El Divino Niño en Caucasia;
3. Que la Diócesis de Santa Rosa de Osos en su espíritu misionero y en el compromiso cada vez más ferviente de colaborar con Iglesias Hermanas necesitadas, envía sacerdotes a prestar servicios pastorales a otras jurisdicciones;
4. Que se hace necesario nombrar el Vicepostulador diocesano para la Causa de Canonización del Siervo de Dios Monseñor Miguel Ángel Builes Gómez;
5. Que el Neo Sacerdote debe comenzar su servicio ministerial;
6. Que hay otras necesidades pastorales que se deben proveer;
7. Que el Obispo Diocesano, a tenor de los cánones 146 y 147 del Código de Derecho Canónico, es la autoridad competente para hacer la provisión canónica de los oficios eclesiales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Párroco de la Parroquia San Isidro (Santa Rosa de Osos) al Señor Presbítero Jhoine Ruiz del Río.

Parágrafo: El nuevo párroco tomará posesión de la parroquia el sábado 17 de mayo de 2014 ante el Señor Vicario Foráneo o el Señor Vicario General.

Artículo Segundo: Nómbrase Párroco de la Parroquia El Divino Niño en Caucasia al Señor Presbítero Julio Ernesto Uribe Uribe.

Parágrafo: El nuevo párroco tomará posesión de la parroquia el miércoles 14 de mayo de 2014 ante el Señor Vicario Foráneo o el Señor Vicario General.

Artículo Tercero: Destínase para el servicio pastoral en la Diócesis de Comodoro Rivadavia en Argentina, al Señor Presbítero Felipe Alejandro Pérez Restrepo.

Artículo Cuarto: Nómbrase Vicepostulador Diocesano para la Causa de Canonización del Siervo de Dios Monseñor Miguel Ángel Builes Gómez, al Señor Presbítero Mario Álvarez Gómez.

Artículo Quinto: Nómbrase

se Vicario Parroquial de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Donmatías al Señor Presbítero Luis Adán Monsalve Sierra.

Artículo Sexto: Concédase una licencia mientras dura su tratamiento médico al Señor Presbítero Jesús Hernando Jaramillo Peña, conservando su servicio pastoral como párroco de la parroquia San Antonio de Briceño.

Artículo Séptimo: Nómbrase Administrador Parroquial de la Parroquia San Antonio de Briceño al Señor Presbítero Luis Fernando Rojas Chavarría, mientras dura la recuperación de la salud de su titular.

Parágrafo 1: Los nuevos párrocos y el administrador parroquial deben realizar en la curia diocesana su posesión canónica antes de la posesión material.

Parágrafo 2: El Administrador Parroquial tomará el encargo de la Parroquia a partir del 13 de mayo del año en curso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los siete (7) días del mes de mayo de 2014.

DECRETO N° 63

(29 de mayo de 2014)

Por medio del cual se Institucionaliza la Jornada Diocesana de Oración por los Sacerdotes y Colecta para la Fundación Padre Marianito.

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios
y Voluntad de la
Sede Apostólica

Obispo de Santa
Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario seguir orando como Iglesia Diocesana por la pronta Canonización del Beato Padre Mariano de Jesús Eusse Hoyos;
2. Que los fieles mediante su oración y ayuda, manifiestan su cariño, acompañamiento y gratitud a sus Pastores;
3. Que los Sacerdotes ancianos, enfermos y en zonas difíciles y marginadas, necesitan del compromiso y caridad efectiva de los demás sacerdotes y fieles;
4. Que la Diócesis de Santa Rosa de Osos, ha creado una Fundación Sacerdotal, bajo el patrocinio del Beato Padre Marianito, que tiene por objeto social contribuir al bienes-

tar integral de su Clero.

DECRETA:

Artículo Primero: Institucionalícese en toda la Diócesis de Santa Rosa de Osos, los días trece (13) de cada mes, la Eucaristía y Oración por la pronta Canonización del Beato Padre Marianito.

Artículo Segundo: Celébrese en todas las Parroquias y Centros de Animación Pastoral de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, el día 13 de Julio de cada Año, Fiesta Litúrgica del Beato Padre Marianito, una Jornada de Oración por la Santificación y Perseverancia de los todos los Sacerdotes, especialmente, por los más ancianos y enfermos, acompañada de una Colecta que ayude al cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la Fundación Sacerdotal Padre Marianito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2014.

DECRETO N° 64

(31 de mayo de 2014)

Por medio del cual se nombran algunos Párrocos,

Administradores y Vicarios Parroquiales.

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios
y Voluntad de la
Sede Apostólica

Obispo de Santa
Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero César Alcides Balbín Tamayo, termina su servicio pastoral en la Dirección Administrativa de la Conferencia Episcopal de Colombia y en la Dirección del Mutuo Auxilio Sacerdotal Colombiano MASC, en Bogotá;
2. Que el Señor Presbítero Óscar Augusto Múnera Ochoa, termina su servicio pastoral en la Dirección del Centro Nacional Misionero de la Conferencia Episcopal de Colombia, en Bogotá;
3. Que el Señor Presbítero William Araque Ochoa, ha presentado su renuncia como párroco de la parroquia Nuestra Señora del Carmen de Labores (Belmira) y el Señor Obispo le ha aceptado la renuncia;
4. Que el Señor Presbítero Rubén Darío Sossa Gutiérrez, ha presentado su renuncia como párroco de la parroquia de Bellavista (Donmatías)

y el Señor Obispo le ha aceptado la renuncia;

5. Que hay otras necesidades pastorales que se deben proveer;
6. Que el Obispo Diocesano, a tenor de los cánones 146 y 147 del Código de Derecho Canónico, es la autoridad competente para hacer la provisión canónica de los oficios eclesiásticos.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Párroco de la Parroquia de Bellavista (Donmatías) y Profesor del Seminario Diocesano "Santo Tomás de Aquino" al Señor Presbítero César Alcides Balbín Tamayo.

Parágrafo: El nuevo párroco tomará posesión de la parroquia el 31 de julio de 2014 ante el Señor Vicario Foráneo del Señor de los Milagros.

Artículo Segundo: Nómbrase Administrador Parroquial de la Parroquia "Nuestra Señora del Carmen" en Labores (Belmira) al Señor Presbítero Óscar Augusto Múnera Ochoa.

Parágrafo: El Administrador Parroquial tomará posesión de la parroquia el 31 de julio de 2014 ante el Señor Vicario Foráneo de Santa Rosa de Lima.

Artículo Tercero: Nómbrase Administrador de la Parroquia de Bellavista (Donmatías) al Señor Presbítero Felipe Alejandro Pérez Restrepo, mientras la posesión de su titular.

Parágrafo: El administrador parroquial tomará posesión de la parroquia el 9 de junio de 2014 ante el Señor Vicario Foráneo del Señor de los Milagros.

Artículo Cuarto: Nómbrase Adscrito a la Parroquia "Nuestra Señora del Rosario" en Donmatías al Señor Presbítero William Araque Ochoa.

Artículo Quinto: Nómbrase Vicario Parroquial de la Parroquia "Nuestra Señora de las Misericordias" en Santa Rosa de Osos al Señor Presbítero Rubén Darío Sossa Gutiérrez.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los 31 días del mes de mayo de 2014, Fiesta de la Visitación de la Santísima Virgen a Santa Isabel.